

05001 31 03 017 2021 00369 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el término para subsanar requisitos venció sin pronunciamiento de la parte. Igualmente se informa al Juez que revisado el expediente digital y actuación del proceso registrado en Siglo XXI no obra a la fecha escrito al respecto. A su Despacho.

Medellín, 19 de noviembre de 2021



JOHN JAIRO GONZÁLEZ ARIAS
Oficial mayor

RADICADO	05001 31 03 017 2021 00369 00 (4)
PROCESO	Verbal – R.C.E.
DEMANDANTES	Luis Hernando García Gil Cc. 70.069.527
DEMANDADO	Ana Milena Mora Alzate Cc. 43.727.963 Mauricio Restrepo Ramírez Cc. 98.548.353
AUTO	Rechaza Demanda



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

En tanto precluyó el término y oportunidad para subsanar los requisitos indicados en el auto de inadmisión, sin que los mismos se hubiera allegado, el Juzgado

RESUELVE:

Conforme a la previsión del inciso 2° del artículo 90 del C. G. del Proceso se rechaza la demanda.

Ordena cancelar el registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**
En la fecha **24 de noviembre de
2021**, se notifica el auto precedente
por ESTADOS electrónicos N°**108**.
Secretaria

Firmado Por:

Hernan Alonso Arango Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 17

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60ec5913103e3fe8eb1d70b005daac61cb92a22b76b2f075bd51e9f7ff3172db**

Documento generado en 22/11/2021 11:57:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>